



TITULO I

1.1 CAPITULO I

1.1.1 Afiliación

Art. 0.- El reglamento es norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y asociaciones que actúan dentro del ámbito de competencias de la Asociación Aragonesa de Dardos.

Art. 1.- Son clubes de dardos las asociaciones con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tengan por objeto el fomento y la práctica de los dardos y estén afiliados a la A.A.D.

Art. 2.- Para afiliarse a la A.A.D., el club deberá solicitado por escrito acompañado de copia de sus estatutos debidamente inscritos en el registro de la Diputación General de Aragón o en otra institución pública capacitada al efecto.

1.1.2 Denominación

Art. 3.- La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya existente dentro de la A.A.D., ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error.

Art. 4.- Los cambios de denominación de un club deberán notificarse a la A.A.D., acompañando a la certificación acreditada, de haberse adoptado el acuerdo por la asamblea general del club, según sus estatutos. No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha notificación, que será puesta en conocimiento de la D.G.A., o en otra institución pública capacitada al efecto.

Art. 5.- El nombre de los equipos del club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá notificar a la A.A.D.

Art. 6.- En caso de tener un club varios equipos, podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del club, seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno u otro caso, a fin de evitar equivocaciones de cada equipo en sus respectivas competiciones, habrá de figurar el nombre del club y a continuación el que distinga al equipo.

Art. 7.- Cuando el club pertenezca a una asociación o entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas localidades, podrá adoptar el nombre de la entidad seguido del de la localidad que corresponda.

1.1.3 Categorías

Art. 8.- Los clubes serán clasificados en función de aquel de sus equipos que participen en la competición de rango superior.

Art. 9.- La inscripción en liga será a nivel de clubes.

Art. 10.- En la situación actual, cada club podrá disponer de un equipo por categoría, salvo en la última de las existentes en las que podrán disponer de uno por grupo.



Art. 11.- Los derechos de los clubes son los siguientes:

- a) Intervenir en las elecciones a los Plenos Federativos y en segundo grado, de la Asamblea y del Presidente de la A.A.D.
- b) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos que establezcan las bases de competición correspondientes.
- c) Concertar y participar en encuentros amistosos con otros clubes federados o no federados, en fechas compatibles con las señaladas para las competiciones oficiales.
- d) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.
- e) Participar del régimen de ayudas económicas que anualmente establezca la A.A.D., para los clubes, en medida y ocasión que determinen las correspondientes normas.
- f) Asociarse para el cumplimiento de sus fines.
- g) Fusionarse con los requisitos establecidos en este reglamento.
- h) Todos los demás que la A.A.D., establezca en cada caso
- i) Tener conocimiento por escrito del acta de las asambleas de la A.A.D., y de los comités que
- j) compongan la misma, aún sin participar en ellas, bien por correo o bien entregado por escrito.

Art. 12.- Las obligaciones de los clubes son las siguientes:

- a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales en que se hayan inscrito que les correspondan a su categoría, en los términos que determinen las bases de competición correspondientes.
- b) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de la A.A.D., así como sus propios estatutos
- c) Contribuir al sostenimiento de la A.A.D., y de la Mutualidad General Deportiva, en la medida que les corresponda, abonando las correspondientes cuotas de derecho en los plazos que se fijen en las bases de la competición anual.
- d) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del dardo
- e) Complimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciba de los organismos federativos y auxiliar a estos facilitándoles cuantos datos soliciten.
- f) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a la Selección Aragonesa y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.



- g) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de los jugadores facilitando los medios precisos para ello.
- h) Disponer para sus encuentros oficiales de una cancha de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.
- i) Reconocer a todos los efectos las licencias expedidas por la A.A.D.
- j) Facilitar la entrada en el recinto deportivo a los miembros del equipo contrario provistos de licencia federativa.
- k) Cumplir las obligaciones establecidas en el Art. 48 en cuanto les afecten.

Art. 13.- Todos los clubes han de presentar cumplimentados los documentos que recojan su actividad, inscritos en el Registro de la D.G.A., o en cualquier otra institución pública capacitada al efecto, siempre que sean requeridos para ello por la F.A.D; y los de nueva creación presentarán dicha documentación siempre con su solicitud de inscripción del club ante la A.A.D.,

Art. 14.- Dentro del plazo que determinen las bases de cada competición, todos los clubes interesados están obligados a inscribir sus equipos cumplimentando la hoja de inscripción correspondiente para cada uno.

Art. 15.- El club propietario de la cancha por mediación del delegado ha de tener dispuesto con la suficiente antelación al encuentro:

- a) La cancha de juego en debidas condiciones, con la luz y diana debidamente colocadas, con una antelación mínima de TREINTA MINUTOS a la hora marcada para el comienzo, a fin de que los equipos visitantes puedan si lo desean entrenarse.
- b) El equipo técnico necesario para la buena marcha del encuentro (delegados, jueces de pizarra o apuntadores...). Este equipo técnico deberá estar reflejado en el acta del partido antes de dar comienzo el mismo.
- c) Los medios de separación indispensables entre la cancha de juego y el público, de acuerdo con las reglas oficiales de juego y con las medidas de seguridad de la cancha de juego establecidas por la A.A.D.

Art. 16.- Cuando el terreno de juego sea de su propiedad, el club local está obligado a facilitar al club visitante su entrenamiento. En otro caso realizará las gestiones necesarias para ponerlo a su disposición para dicho entrenamiento.

Art. 17.: El club es responsable del buen orden de los componentes del equipo en el transcurso del encuentro, debiendo ser reflejadas en el acta cualquier incidencia que se hubiere producido en el desarrollo del partido, dándose por buenas en caso de no ser reflejada circunstancia alguna.

1.1.4 Fusiones

Art. 18.- Constituye un derecho de todo club fusionarse con otro u otros clubes; Los acuerdos de fusión



ASOCIACION ARAGONESA DE DARDOS

REGLAMENTO

deberán presentarse a la A.A.D., antes del comienzo de la temporada en que se desee tenga efecto, y se dará cuenta a la D.G.A., o institución pública capacitada al efecto., de las fusiones que se produzcan.

Art. 19.- Cuando la solicitud la formulen dos o más clubes cuyo único o principal deporte sean los dardos, presentarán el acuerdo estatutario de cada uno para la fusión, determinando el nombre que adoptará el club resultante, que podrá ser uno de los clubes que se fusione o uno nuevo; cumpliendo los demás requisitos que se exigen para los clubes de nueva creación y subrogándose en todos los compromisos y obligaciones que, para con la Asociación o terceros, tenían los club s fusionados, salvo coincidencia de más de un equipo en alguna de las categorías en que ello no esté permitido y respetando lo dispuesto en este reglamento.

Art. 20.- Cuando los dardos sean una sección deportiva de un club polideportivo, este, podrá constituida como entidad independiente, adoptando aquella, nuevo nombre y afiliándose como nuevo club a la A.A.D., de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5, si bien mantendrá su participación en la competición a que tenía derecho su antiguo club, a tal fin deberá registrarse como club de nueva dirección, en la D.G.A., o institución pública al efecto.

Art. 21.- Cuando dos clubes polideportivos cuyo deporte principal no sean los dardos se fusionen de acuerdo con las normas que rijan en la Asociación en la que se hallan inscritos sus estatutos, las secciones de dardos correspondientes se fusionarán igualmente.

Art. 22.- Los clubes que se hubieran fusionado, o el club polideportivo que haya independizado su sección de dardos, no podrá afiliarse nuevamente a la A.A.D., como club independiente y de nueva creación hasta la temporada siguiente.

Art. 23.- Los jugadores sujetos por licencia o compromiso de renovación a un club o sección de dardos fusionados, podrán solicitar de la A.A.D., en el plazo de TREINTA DIAS, a contar desde la fecha en que se notifique dicha fusión, la carta de libertad. Transcurrido dicho plazo sin ejercitar este derecho, las licencias o compromisos de renovación se considerarán automáticamente referidas al club resultante. Al objeto de que el jugador pueda ejercitar el derecho que se le reconoce en este artículo, los clubes fusionados tienen la obligación de notificar a los mismos dicho acuerdo de fusión.

Art. 24.- Los clubes podrán causar baja en la A.A.D., por propia decisión. Así mismo, la Junta Directiva de la Asociación, de oficio, podrá acordar la baja oficial de un club por falta de pago de licencias o derechos federativos. Las cuotas que determine cada temporada la A.A.D., deberán ser pagadas en los plazos señalados. El incumplimiento de esta norma implicará además de las multas que fijen las bases de competición, el bloqueo del club, no pudiendo participar ninguno de sus jugadores en las competiciones oficiales organizadas por la A.A.D., cuyos derechos no hayan sido abonados, asimismo se suspenderá la organización y cualquier torneo puntuable concedido a dicho club hasta la satisfacción de las cuotas. La Asociación tendrá la obligación de notificar a los clubes las cuotas y demás sumas a abonar, y la posible sanción en un plazo máximo de QUINCE DIAS antes de acabar el plazo para ello. Una vez terminado el plazo se procederá por el Comité de Competición a imponer la sanción correspondiente.



1.2 CAPÍTULO II JUGADORES

1.2.1 Definición v Requisitos

Art. 25.- Es jugador la persona natural que practica los dardos y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello, con la firma de dicha licencia y/o contrato establecido al efecto, queda vinculado a su club y sujeto a la disciplina de la Asociación Aragonesa de Dardos.

Art. 26.- Para que un jugador pueda suscribirse deberá reunir los requisitos siguientes:

1. Ser aragonés o residente en Aragón en situación legal.
2. No tener compromiso con ningún otro club de dardos federado.
3. Tener la condición de aficionado.

Art. 27.- La condición de ser español o extranjero residente en situación legal podrá ser dispensada por la A.A.D., con carácter excepcional, permanente o temporal, en los siguientes casos:

- a) Cuando un jugador haya de actuar exclusivamente en competiciones de equipo o amistosas.
- b) Cuando un jugador haya residido en Aragón un mínimo de 5 años continuos o discontinuos.
- c) Cuando así lo establezcan las bases de competición correspondientes.

Art. 28.- La vinculación entre jugador y club finaliza por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano Federativo o judicial competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

1.2.2 Categorías

Art. 29.- Los jugadores serán clasificados en función de los siguientes criterios:

- a) Su sexo (masculino-femenino).
- b) Su edad, que será la que cumpla dentro del año en que comienza la temporada
- c) El rango de la competición en que participe.
- d) La A.A.D., autorizará la concesión de licencia de categoría superior a la que corresponda por el acumulo de TRES partidos, pudiendo en la misma jornada ser alineado con el equipo inferior y superior, salvo en la que cumpla los citados tres partidos
- e) El jugador que hubiera jugado tres partidos en categoría superior a la de su licencia, no podrá alinearse en toda la temporada en la categoría inferior, salvo que las bases de competición determinen expresamente otra cuestión; si bien podrá tomar parte de selecciones o combinados. En la temporada siguiente podrá volver a su categoría.



- f) En el caso de **una sola categoría**, la A.A.D., podrá aceptar el cambio de uno o varios jugadores de un equipo a otro dentro del mismo club cuando cumplan las siguientes condiciones:
1. Cuando uno de los equipos no pueda participar por bajas de sus jugadores.
 2. Cuando el otro equipo no quede incapacitado para jugar por los cambios.

1.2.3 licencias

Art. 30.- El jugador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada por la A.A.D.

Art. 31.- La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del jugador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este reglamento.

Art. 32.- Las licencias de los jugadores tendrán validez por una temporada, debiendo facilitar la A.A.D., una nueva al inicio de la próxima temporada.

Art. 33.- Al finalizar el periodo de vigencia de la licencia, todo jugador/a quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier club, siempre que esté al corriente de todo tipo de obligaciones con su antiguo club.

Art. 34.- Caso de existir un contrato privado entre un jugador y un club, este deberá ser notificado por escrito a la A.A.D., bajo apercibimiento de no tener validez ante la misma.

Art. 35.- El jugador que proceda de otro club con el que mantenga un contrato, con la solicitud de licencia presentará carta acreditativa de su baja en el mismo, la cual deberá facilitarle el club.

Art. 36.- En caso de discrepancia entre club y jugador sobre la expedición de la carta de baja, intervendrá la A.A.D., que requerirá al club para que manifieste por escrito, en el plazo de QUINCE DIAS las razones que tenga para ello, recibándose audiencia por escrito al jugador en el mismo plazo al objeto de que alegue lo que estime pertinente, resolviéndose por el Comité de Competición lo oportuno.

Art. 37.- No se tramitará licencia de ningún jugador si no viene acompañada de la baja firmada por el representante legal del club en que suscribió licencia en la temporada anterior, salvo en las excepciones siguientes:

- a) Que fuese la primera temporada que practicase los dardos con licencia federativa.
- b) Que en la temporada anterior no hubiera suscrito licencia con ningún club.
- c) Que el equipo en que militaba la temporada anterior hubiera renunciado al ascenso de categoría o la hubiese perdido en virtud de sanción o por decisión del propio club.



- d) En el supuesto de la retirada o baja del club o equipo en la A.A.D.
- e) En caso de fusión
- f) En el supuesto de resolverse la vinculación deportiva entre el club y el jugador.
- g) En caso de que el jugador cambiase de domicilio o población (en tal caso deberá acreditar dicho cambio de domicilio) y eso sea un problema de desplazamiento al club.

Art. 38.- Ningún jugador podrá suscribir licencia por más de un equipo del mismo club. Cuando un jugador sea provisto de licencia por más de un equipo del mismo club, pero de distinta categoría, se considerará válida la expedida en primer lugar cronológicamente y si ello no pudiera determinarse se consideraría válida la del equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquella, por lo que se considerará alineación indebida su participación en encuentros de categorías inferiores, con las sanciones que conlleve al club y al jugador dicha alineación indebida.

Art. 39.- La A.A.D., podrá exigir al jugador que justifique su edad mediante su documento nacional de identidad. A los menores se les podrá exigir certificado de nacimiento y/o documento de identidad que se estime oportuno.

Art. 40.- Para sacar licencia de jugador, se deberá presentar la documentación que estime oportuna la A.A.D.

1.2.4 Bajas V Cambios

Art. 41.- La vinculación entre jugador y club podrá ser dada por finalizada por decisión del comité de competición, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las partes, y basado en incumplimiento de obligaciones por la otra parte; y en general, en lo dispuesto en el presente reglamento o en las bases de competición. (Art. 24, 36, 42...).

Art. 42.- Si el fallo del expediente a que se refiere el Art. anterior fuese favorable al jugador, se le podrá autorizar a suscribir licencia con otro club en las condiciones establecidas en el Art. 24 del presente reglamento. En caso de que el fallo del expediente fuese favorable al club, se podrá autorizar a éste a cubrir su vacante con otro jugador, sin efecto al cupo máximo que le corresponda.

Art. 43.- En el curso de la temporada, un jugador que haya jugado no podrá cambiar de equipo salvo lo dispuesto en el artículo anterior o que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que, en el caso de que algún equipo de club distinto, cuente con la carta de baja del club de origen.
- b) Que el nuevo equipo sea de categoría superior que el de procedencia.

Art. 44.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, la A.A.D., podrá autorizar nueva licencia para jugar exclusivamente en bases o campeonato provincial, cuando se justifique suficientemente el cambio de domicilio.



Art. 45.- Se autoriza el cambio de club, cualquiera que sea su categoría cuando el jugador no haya llegado a jugar dentro de la temporada en ningún encuentro oficial con su equipo de procedencia, si este le da la carta de libertad.

Art. 46.- Todo jugador quedará ligado a su club en el momento que ese club es sancionado por no satisfacer sus compromisos económicos, no pudiendo participar en las competiciones por equipos que organice la A.A.D. hasta que esos compromisos sean satisfechos.

1.2.5 Derechos v Obligaciones

Art. 47.- El jugador tiene los siguientes **derechos**:

- a) Libertad para suscribir licencia, respetando los compromisos adquiridos.
- b) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones y otro tipo de concentraciones para los cuales sea convocado por la A.A.D.
- c) Consideración a su actividad deportiva.
- d) Recibir indumentaria deportiva para la práctica del dardo.
- e) Recibir atención sanitaria por parte de la mutualidad general deportiva, si está en posesión de la correspondiente licencia (cuando haya mutualidad).
- f) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas por los clubes siempre que no infrinjan las normativas de la FAD.

Art. 48.- El jugador tiene las siguientes **obligaciones**:

- a) Someterse a la disciplina de las entidades por las que haya suscrito licencia, participando en los entrenamientos y competiciones con su club.
- b) No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto del suyo sin autorización de su club.
- c) Utilizar, cuidar y cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club le haya entregado.
- d) Asistir a las pruebas a las que sea convocado por la Asociación, salvo causas de fuerza mayor justificadas que le impidan al jugador acudir a las mismas.
- e) Participar con la Selección Aragonesa y/o española.

1.2.6 Asociación

Art. 49.- Los jugadores de dardos podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con los dardos en los términos que establece la normativa vigente. Tales asociaciones podrán ejercer por delegación, competencias de la Asociación Aragonesa, para lo cual deberán afiliarse a la misma. La



afiliación deberá solicitarse por escrito, acompañado de copia de los estatutos de la asociación.

1.3. CAPITULO III JUEZ-ARBITRO

1.3.1. Definición v Condiciones

Art. 50.- Podrá ejercer de Juez-Arbitro, toda persona mayor de 18 años, que esté en posesión de la licencia de jugador emitida por la A.A.D.

Art. 51.- El Juez-Arbitro cuidará del cumplimiento de las reglas oficiales del juego y demás normas de aplicación durante los encuentros, ostentando la autoridad dentro de la cancha de juego y ejerciendo de apuntador.

Art. 52.- Cuando el partido a disputar sea en competición por equipos, las funciones de Juez-Arbitro las deberá desempeñar cualquier componente del equipo anfitrión, teniendo el equipo visitante el derecho a designar un jugador para supervisar la labor de dicho Juez-Arbitro.

Art. 53.- Cuando el partido a disputar sea en competición individual, el club organizador deberá designar tantos Jueces-Arbitro como sea necesario para completar la primera tanda de dianas. A partir de ese momento, el jugador que gane su encuentro, pasará a desempeñar la función de Juez-Arbitro, excepto cuando se hayan que disputar los encuentros que decidirán del 10 al 40 clasificado y cuando el ganador sea menor de 18 años, teniendo la responsabilidad el club organizador.

Art. 54.- La negativa a realizar las funciones de Juez-Arbitro podrá dar lugar a sanciones.

Art. 55.- El Juez-Arbitro tendrá la obligación de comunicar al jugador en posesión de su turno la puntuación que reste cuando esta sea igualo menor a 170 puntos, o en cualquier momento de la partida, si el jugador lo solicita.

Art. 56.- Queda terminantemente prohibido que el Juez-Arbitro comunique la jugada a realizar incluso si el capitán ejerce de Juez-Arbitro, en cuyo caso, el capitán deberá delegar sus funciones.

Art. 57.- Cuando haya duda en la puntuación de un dardo o en el lanzamiento inicial para determinar el orden de salida, el Juez-Arbitro se acercará a la diana para esclarecer la duda, siendo su opinión inapelable.



TITULO II

2.1 CAPITULO I NORMAS GENERALES

2.1.1 Temporada Oficial

Art. 63.- La temporada oficial es la fijada en las bases de competición.

2.1.2. Competiciones Oficiales

Art. 64.- A los efectos señalados en el presente reglamento tendrán la consideración de competiciones oficiales, las siguientes:

- a) Campeonatos en cualquiera de sus categorías que sean convocados por la A.A.D.
- b) Ligas en cualquiera de sus categorías que sean convocados por la A.A.D.
- c) Campeonatos, torneos o eliminatorias comárcales, en cualquier categoría, que sea fase previa clasificadora para las competiciones a que se refieran los apartados anteriores. Su organización podrá quedar delegada en los responsables correspondientes.
- d) Cualquier otro campeonato o torneo al que la A.A.D., confiera expresamente la condición de competición oficial.

2.1.3. Forma de Celebrarse las Competiciones por Equipos

Art. 65.- Las competiciones podrán celebrarse:

- a) Por sistema de copa, eliminatorias a uno o más encuentros
- b) Por sistemas de liga, todos contra todos, a uno o más encuentros y en uno o más grupos, en una o varias fases y con inclusión o no, de eliminatorias por el sistema de play-off
- c) Por cualquier otro sistema que se establezca.

Art. 66.- Las competiciones que se celebren por sistema de eliminatorias a un solo partido, clasificarán en cada una de ellas al equipo vencedor del encuentro.

Art. 67.- los encuentros pertenecientes a una eliminatoria cuando ésta se juega a dos encuentros, podrán finalizar en empate, siempre y cuando las normas de competición no establezcan otra cosa.

Art. 68.- Cuando un equipo no comparezca a alguno de los encuentros o se retire del terreno de juego antes de que finalice oficialmente el mismo, clasificará en la eliminatoria al otro equipo, por lo que si el encuentro en el que se produjo la incomparecencia o retirada es el primero de ellos, no se disputará el segundo encuentro.

Art. 69.- Los encuentros de promoción entre dos equipos para ascender o permanecer en una categoría tendrán la consideración de eliminatorias a los efectos de lo dispuesto en este reglamento. En las bases



de competición podrán regularse promociones mediante sistema de play-off, al mejor de tres o cinco encuentros.

Art. 70.- Cuando a lo largo de un encuentro se presenten menos de CUATRO JUGADORES, se le dará al equipo como no presentado, perdiendo el partido.

Art. 71.- Cuando una competición se dispute por el sistema de liga, cada encuentro dará lugar a las puntuaciones siguientes:

DOS PUNTOS al equipo vencedor.

CERO PUNTOS al equipo perdedor.

Los encuentros que se disputen bajo el sistema de play-off, puntuarán según las bases específicas correspondientes.

Art. 72.- La incomparecencia de un equipo o su retirada del terreno de juego antes del fin oficial del encuentro se podrá sancionar con arreglo a lo que establezca el presente reglamento.

Art. 73.- Cuando un encuentro finalice por mutuo acuerdo entre los capitanes de los equipos, el Comité de Competición al señalar al equipo culpable de la interrupción, podrá asimilado a un equipo retirado del terreno de juego a efectos de determinación del resultado y de las sanciones previstas en el reglamento. A cuyo efecto deberán ser indicadas en el acta del partido las circunstancias que motivaron la interrupción.

Art. 74.- Terminada la competición de liga, se hará la clasificación final del primero al último puesto, en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la totalidad de los encuentros y de acuerdo con lo dispuesto en las bases de competición. Si la competición incluyera encuentros por el sistema de play-off, se estará a lo dispuesto en sus bases específicas.

2.1.4. Desempates

Art. 75.- En las competiciones por sistema de copa cuando sea a dos partidos, si al término de una eliminatoria resultasen empatados se jugará otro partido en el campo que se disputo el primer partido, siendo el día y hora el acordado entre ambos clubes, siempre y cuando este sea antes de la próxima eliminatoria, caso de no haber acuerdo entre ambos clubes, será la F.A.D quien señale día y hora, esta resolución no será recurrible.

Art. 76.- En las competiciones por sistema de liga, cuando al establecer las clasificaciones al final de cada jornada o competición, de una de sus partes o al final, se encuentren dos o más equipos empatados a puntos, para establecer el orden definitivo se procederá del siguiente modo:

- a) Si son dos equipos empatados se tendrá en cuenta, en primer lugar, el dardo-average obtenido entre ellos en las partidas disputadas; en caso de seguir el empate se tendrá en cuenta el dardo-average total, primero el de a favor, de persistir el empate, el de en contra, y de seguir disputarían un encuentro para deshacer el empate en campo neutral.
- b) Cuando fueran más de dos equipos se procederá, antes de sacar el porcentaje del dardo-average,



a los obtenidos en las partidas disputadas entre ellos.

- c) En todo caso las bases de una determinada competición podrán establecer sistemas específicos para reservar el orden de clasificación.
- d) Cuando en los supuestos ya expuestos siguiera el empate, se realizará un solo partido de desempate en la fecha, lugar y hora que designe la A.A.D.

2.1.5 Forma de Celebrarse las Competiciones Individuales

Art. 77.- La competición individual puede ser: Federativa o campeonato puntuable (masculino y Femenino).

Art. 78.- Las competiciones podrán celebrarse:

- a) Por sistema de copa, eliminatorias a TRES o más partidas, según las bases de competición.
- b) Por cualquier otro sistema que se establezca.

Art. 79.- Cabezas de serie según se señalen en las bases de competición.

Art. 80.- La puntuación de cada individual la establecerá la A.A.D., al inicio de la temporada.

Art. 81.- Para establecer la clasificación final, se contabilizarán un mínimo del 60% de los campeonatos puntuables jugados. Los no jugados no contabilizarán en el total.

Art. 82.- La incomparecencia de un jugador previamente incluido en el cuadrante de dicho campeonato dará lugar a la sanción reglamentaria.

Art. 83.- Un jugador podrá designar a una persona para que le comunique las jugadas a realizar, comunicándolo previamente al Juez-Arbitro, no pudiendo éste último realizar esta función.

Art. 84.- Las reclamaciones deberán realizarse en primer término, por parte del jugador al Juez-Arbitro y en segundo término a la A.A.D., por escrito en el acta correspondiente, y con las firmas pertinentes.

Art. 85.- La finalidad de los campeonatos puntuables la determinará la A.A.D., al inicio de la temporada.

Art. 86.- La A.A.D., deberá establecer las bases del sorteo y confección de cuadrantes de los campeonatos puntuables.

2.1.6 Sistema de Juego en los encuentros Federativos

Art. 87.- La línea de tiro no deberá ser pisada ni traspasada para que los lanzamientos sean válidos. Todo lanzamiento no válido será nulo.

Art. 88.- Todos los dardos serán lanzados por y desde la mano uno a uno. La tirada se considerará válida cuando se hayan lanzado los tres dardos, salvo en el caso de que con el primero o segundo dardo



un jugador cerrara la partida en juego, o que el jugador traspase voluntariamente la línea de juego.

Art. 89.- El dardo caído de las manos del jugador, no se considerará lanzado haya traspasado o no la línea de tiro, a menos que hubiera intención de lanzarlo.

Art. 90.- Cuando un jugador que hubiese cerrado su partida y aún le quedasen dardos por lanzar, no debería hacerlo ya que en el caso de que estos puntuasen no será válido el cierre anterior, debiéndose quedar la misma puntuación que tuviese antes de lanzar el dardo primero.

Art. 91.- La partida se disputará al mejor de tres juegos o juegos correspondientes que indiquen las bases de competición respectivas.

Art. 92.- Todo dardo rebotado se considerará como lanzado.

Art. 93.- La puntuación global de la tirada (la suma de la puntuación de los tres dardos) es válida y deberá ser anotada por el apuntador, cuando el jugador una vez lanzados los tres dardos traspase la línea de tiro para recogerlos.

- a) Todo dardo que anterior a este hecho se desclavara de la diana puntuaría cero.
- b) Todo dardo que posterior a este hecho se desclavara de la diana puntuaría los puntos correspondientes.

Art. 94.- Únicamente se contabilizará la puntuación de los dardos clavados en la diana o cuya punta toque la superficie prensada de la misma, aún sin estar clavados.

Art. 95.- El jugador no desclavará sus dardos de la diana hasta que el Juez-Arbitro haya anotado la puntuación obtenida.

Art. 96.- Toda consulta o reclamación sobre el resto de la puntuación deberá de hacerse al Juez-Arbitro cuando el jugador contrario haya finalizado sus lanzamientos con el fin de no interrumpir la concentración del mismo. Dicho jugador esperará a desclavar sus dardos de la diana hasta que no se ordene la puntuación.

Art. 97.- Toda reclamación que durante el encuentro por equipos tenga que hacer un jugador, deberá dirigida única y exclusivamente a su capitán.

Art. 98.- En el área de juego solamente estará el jugador que esté efectuando el lanzamiento. Ni el resto de los jugadores ni los espectadores podrán molestar con gestos, acciones, sonidos o palabras al jugador que realiza su tirada. Asimismo, nadie se colocará a menos de UN METRO de dicho jugador y siempre lo harán por detrás de él.

Art. 99.- Se entiende por área de juego las medidas dispuestas en el reglamento.

Art. 100.- Cuando un jugador haya reducido a cero su tanteo será el Juez-Arbitro quien de por finalizada la partida en juego siendo ello asentido por los jugadores en litigio.

Art. 101.- Al inicio de una partida se decidirá qué jugador empieza la misma, lanzando cada uno un



dardo a diana. Empezará aquel cuyo dardo se acerque más al centro de la misma; en caso de empate se repetirá el lanzamiento; se considerará como empate DOS dianas rojas o verdes; o que los dos dardos estén equidistantes del centro de la diana, estando ambos dentro del círculo de los triples, quedando excluido este; el segundo juego lo iniciará el contrario de forma alternativa. En caso de empate a partidas, se mantendrá el orden establecido.

Art. 102.- Todo jugador tendrá derecho a NUEVE DARDOS de práctica antes de comenzar una partida, durante el desarrollo de la misma no se permitirá ningún lanzamiento de práctica.

Art. 103.- Durante la partida, cada jugador dispondrá de UN MINUTO de tiempo para el lanzamiento de los tres dardos.

Art. 104.- El sistema de juego individual o por parejas, será al 501 con salida libre y final en doble. Tanto en individuales como en parejas se mantendrá el orden alternativo establecido.

Art. 105.- Las anotaciones de los jugadores sobre el acta de los partidos por equipos se harán de la siguiente manera:

1. EN 1ª DIVISION

- a) SEIS jugadores individuales.
- b) SEIS jugadores que formarán tres parejas.

2. EN 2ª Y 3ª DIVISION

- a) CINCO jugadores individuales.
- b) CUATRO jugadores que formaran dos parejas.

Ningún jugador podrá disputar en un encuentro más de una partida individual, ni más de una en parejas.

Art. 106.- El encuentro deberá jugarse en el orden establecido en el acta de juego.

Art. 107.- Si hubiesen jugado cualquiera de los jugadores y el próximo en jugar no estuviera presente, perderá el punto correspondiente, pudiendo el mismo jugar en parejas caso de presentarse en la pista de juego a tiempo y figurar el en el acta.

Art. 108.- Los siguientes casos análogos se solucionarán de la misma forma y manera.

Art. 109.- Si ninguno de los equipos se pudiese considerar presentados, ambos se considerarán perdedores.

Art. 110.- En los partidos de parejas podrán jugar los mismos jugadores de individuales, así como los que no lo hubieran hecho.



Art. 111.- El jugador o pareja que gane una partida se anotará un punto para su equipo.

2.1.7 Actas

Art. 112.- El capitán del equipo de casa deberá rellenar el acta y ser el responsable directo junto con su equipo sobre lo escrito en ella y de su entrega a la A.A.D.; el capitán visitante solo supervisará dicha acta.

Art. 113.- Las actas se confeccionarán por triplicado y se utilizará única y exclusivamente 10 suministrado por la A.A.D.

Art. 114.- Solo se admitirán las actas que hayan sido suministradas por la A.A.D.

Art. 115.- El club anfitrión tiene la obligación de disponer de las actas oficiales suministradas por la A.A.D. En caso contrario se aplicará la sanción correspondiente por el Comité de Competición.

Art. 116.- El triplicado de las actas será autocopiable, y se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Una hoja para la A.A.D. (el original).
- b) Una hoja para el equipo de casa.
- c) Una hoja para el equipo visitante.

Art. 117.- En caso de que uno de los dos equipos no estuviese presente, el acta será igualmente rellenada y en la parte que corresponde al equipo no presentado se hará constar dicha circunstancia, la cual deberá ser comunicada a la A.A.D., y esta deberá comprobar la veracidad de la misma.

Art. 118.- Las actas deberán ser cumplimentadas con el nombre y apellidos reales de cada jugador y sus números de licencia. De no ser así no se computaran los resultados en los cuales no estén bien cumplimentados los datos del jugador o jugadora, dando por perdedor a dicho jugador/a en sus enfrentamientos particulares, modificando si así fuere el resultado final del partido.

Art. 119.- En caso de que en el transcurso de un partido o encuentro hubiese lugar a acciones o sucesos sancionables, el Juez-Arbitro deberá reflejarlo en el acta en el apartado de observaciones: Los jugadores o equipos implicados podrán dar su versión en dicha acta. Esta deberá ir firmada por el Juez-Arbitro y las partes afectadas. La renuncia a la firma del acta implica la aceptación de lo redactado por el Juez-Arbitro.

Art. 120.- El acta del encuentro deberá ser entregada por el equipo anfitrión en el local Federativo o delegación correspondiente dentro del plazo fijado en las bases de competición;

Art. 121.- Caso de no ser entrega dentro de dicho plazo, se mantendrá dicho resultado, pero al equipo infractor se le pondrá una multa de 30 € la primera vez, 60 € la segunda, 120 € la tercera y así sucesivamente duplicando la cantidad anterior. El acumulo de dos sanciones sin pagar acarreará la expulsión de la competición.



2.1.8 Encuentros

Art. 122.- En todos los encuentros oficiales se aplicarán las reglas de juego aprobadas por esta Asociación, con las modificaciones que se establezcan en las bases de competición respectivas.

Art. 123.- La diana deberá ser de sisal prensado y el dardo con la punta de metal, provisto de caña y pluma.

Art. 124.- Se considera que un jugador ha sido alineado en un encuentro si figura en el acta oficial del mismo.

Art. 125.- Los jugadores solamente podrán firmar en el acta oficial del encuentro, si lo hacen bajo protesta o en caso de apelación en la forma establecida.

Art. 126.- Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figure en el calendario oficial, aún cuando se dispute en otra. A efectos de validez de licencias y demás requisitos reglamentarios se estará la situación de la fecha señalada en el calendario.

Art. 127.- Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando sea a hora de inicio.

Su negativa a iniciar el encuentro al ser requeridos por parte del Juez-Arbitro o capitán del equipo contrario, podrá ser considerada como incomparecencia.

Art. 128.- Cuando del informe del Juez-Arbitro o informes complementarios del mismo u otros, se desprenda que el resultado que refleja el acta es anormal y que el Juez-Arbitro no pudo realizar el arbitraje libremente (o el desarrollo del juego de los jugadores) debido a la actitud coactiva del público o de otras circunstancias que hicieran temer por la integridad física del equipo, o del árbitro en su caso, el Comité de COD; petición determinará si el encuentro ha de repetirse total o parcialmente, incluso en terreno neutral o a puerta cerrada, o si se da por ganador al equipo no culpable por el resultado que refleja el acta cuando le fuera favorable y por siete a cero cuando no lo fuera, pudiéndose descontar un punto de la clasificación al equipo responsable, exonerando de sanción al Juez-Arbitro por su actuación si la hubiera.

Art. 129.- En el supuesto de que el acta oficial de un encuentro no refleje el resultado real del mismo, de modo que a juicio del Comité de Competición influya decisivamente o desvirtúe el resultado final del mismo, dicho comité podrá anular el encuentro celebrado y disponer su nueva celebración total o parcial, siendo los gastos a cuenta de quien determine el Comité.

2.2 CAPITULO II PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES

2.2.1 Principios Generales

Art. 130.- Podrán participar en las competiciones que convoque anualmente la A.A.D., los equipos y jugadores afiliados a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas y económicas, tengan la categoría exigida en las bases de competición de que se trate y cumplan los requisitos que en ella se establezcan.



Art. 131.- Cada club podrá inscribir en competiciones el número de equipos de diversas categorías que desee, dentro de las limitaciones que para alguna categoría se establezca en el presente reglamento y en las bases de las respectivas competiciones.

Art. 132.- Todo club está obligado a participar con sus equipos en las competiciones oficiales que correspondan a la categoría de aquellos, así como las que establezcan las bases de competición como obligatorias.

Art. 133.- Una vez cumplidos los requisitos y condiciones que se establezcan en las bases correspondientes, los clubes mantendrán en la competición de mayor rango en que participen sus equipos los derechos deportivos que les pertenezcan según las normas generales vigentes y no perderán su categoría más que por descenso en la competición correspondiente, renuncia o sanción.

Art. 134.- Ningún equipo podrá renunciar al ascenso conseguido en la competición.

Art. 135.- Ningún equipo podrá renunciar a la categoría que le corresponda.

Art. 136.- La A.A.D., podrá exigir fianzas a los clubes en determinadas competiciones, a fin de responder de la participación de los equipos que se hubiesen inscrito en ellas.

Art. 137.- Las vacantes que se produzcan en la competición serán cubiertas siguiendo los siguientes criterios:

- 1) El orden de clasificación correspondiente en la categoría inferior, salvo que exista un equipo en categoría inferior, con un mínimo de tres jugadores del equipo que provoca la vacante.
- 2) Las excepciones que puedan establecer las bases de competición correspondiente.

2.2.2 Jugadores v Licencias

Art. 138.- Las bases de competición establecerán el número máximo de jugadores por equipo, sin perjuicio de lo siguiente:

- a) En los equipos el número máximo de jugadores será libre y el mínimo será de SIETE.
- b) Todo equipo podrá fichar más jugadores dentro de las fechas que a tal efecto se fijen en las bases de competición y en el presente reglamento.
- c) El Comité de Competición podrá admitir excepciones a esta norma, de acuerdo con las bases de competición o a petición justificada de un equipo, visto el informe presentado al efecto por el club.

Art. 139.- Para tomar parte en un encuentro oficial, los equipos deberán presentar las licencias de todos los jugadores que alineasen en el transcurso de ella, diligenciadas por la A.A.D., y siendo únicamente sustituible s por DNI., u otro documento oficial (carné de conducir o pasaporte).

Art. 140.- En caso de que un equipo o jugador no lleve consigo las licencias, sea por motivo de pérdida u otro motivo, por un partido podrá jugar exhibiendo cualquiera de los documentos reseñados en el Art. anterior, sin perjuicio de lo cual:



- a) Podrá incurrir el equipo en falta leve, y deberá sacar nueva licencia el jugador que la haya extraviado, ya que de repetir seguidamente, se le darán los partidos incurridos por perdidos.
- b) Deberá ponerse en las incidencias del acta el nombre y el número del DNI., firmado por dicho jugador.
- c) Si hubiera alguna falsificación o jugara algún jugador indebidamente, se le dará el partido por perdido, aparte de la sanción correspondiente.

2.3 CAPÍTULO III HORARIOS

2.3.1 Horarios

Art. 141.- La hora en que deberán de dar comienzo todos los encuentros será la acordada por la Asociación, la cual estará comprendida dentro de los límites que señalan las bases de competición correspondientes.

Dicha hora se podrá variar en la forma, plazos y condiciones que se establezca por la A.A.D.

Art. 142.- El equipo visitante tiene la obligación de llegar a disputar el encuentro a la hora marcada, previniendo las posibilidades de retraso. La no realización de esta previsión con la suficiente diligencia podrá anular la eximente de fuerza mayor en las incomparecencias.

Art. 143.- El primer jugador dispone de un plazo de CINCO MINUTOS desde que es requerido para jugar, los demás se registrarán por el artículo 107, en caso de que faltasen ambos jugadores perderían los dos el punto.

2.3.2 Cambios de Fecha. Terreno v Hora

Art. 144.- Todo encuentro deberá ser jugado en la fecha, terreno y hora establecidos.

Art. 145.- Un encuentro solamente podrá cambiarse de fecha:

- a) Previa autorización de la A.A.D.
- b) En caso de fuerza mayor será la A.A.D., quien adelante o atrase dicho encuentro, debiendo mediar entre los dos clubes en primer lugar, o designar nueva fecha, en segundo lugar. Cualquiera que sea la resolución que recaiga no será recurrible.

Art. 146.- La A.A.D., podrá disponer las variaciones de fecha, hora o terreno de juego que sean precisas, en razón de circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Art. 147.- Por mutuo acuerdo de los clubes, el encuentro podrá variar la hora o el terreno de juego, en caso de fuerza mayor o emergencia imprescindible, en cumplimiento de la obligación impuesta de agotar todos los medios para que los encuentros se celebren en su jornada señalada.



Art. 148.- La A.A.D., publicará el calendario de encuentros de cada competición señalando campos y horarios. A partir del momento de la publicación, los clubes disponen de 15 días para hacer todo tipo de alegaciones al respecto, salvo las expuestas en los artículos anteriores.

Art. 149.- Lo previsto en esta sección se podrá exceptuar en las bases de competición.

2.4 CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE UN ENCUENTRO

2.4.1 Suspensión o Interrupción de un Encuentro

Art. 150.- Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por la A.A.D., en uso de sus atribuciones, quien estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha en que haya de celebrarse.

El Juez-Arbitro en competiciones individuales o de mutuo acuerdo los capitanes en competiciones por equipos, en su caso, ostentarán la facultad de paralizado, de la que habrán de informar inmediatamente de las causas que hubieran motivado la paralización y de las medidas adoptadas.

Art. 151.- En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, el Comité de Competición, decidirá si ha de continuarse el encuentro, señalando en este caso, fecha, hora y cancha, o si lo considera finalizado, determinando en qué condiciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Art. 152.- Si un encuentro hubiera de interrumpirse a causa de la actitud gravemente incorrecta del público, el Comité de Competición, apreciando libremente todas las circunstancias del caso, la gravedad de los disturbios y el público causante de los mismos, resolverán si el encuentro ha de reanudarse, repetirse, o si se da por perdedor al equipo causante, por el resultado de 7-0, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

En el supuesto de que se acordase la reanudación o repetición del encuentro, se decidirán igualmente las condiciones y forma en que haya de realizarse.

Art. 153.- Si la actitud incorrecta que motivase la interrupción fuera imputable al comportamiento de uno sólo de los equipos, se dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado de 7-0, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 154.- En el supuesto de que el capitán visitante en competiciones por equipos o el Juez-Arbitro en competiciones individuales, se viera obligado a paralizar un encuentro por carecer el club local de la disponibilidad del terreno de juego, o por no tener estas condiciones o elementos técnicos necesarios, el Comité de Competición de la Asociación, atendiendo las circunstancias concurrentes, decidirán si el encuentro ha de celebrarse en otra fecha o bien, por el contrario, se da por perdedor al equipo local.

Si procediera de esta forma un delegado del club visitante, lo deberá notificar a la A.A.D., en el plazo de 24 horas; si no lo hiciera en ese plazo, se considerará a su equipo como no presentado. Si el delegado federativo, una vez comprobada la cancha de juego no encontrase ninguna irregularidad o no viera motivo para suspender el encuentro, el equipo demandante será sancionado y dado por perdedor por 7-0.

2.5 CAPITULO V INSTALACIONES



2.5.1. Instalaciones Obligatorias Reglamentarias

Art. 155.- La diana será de sisal prensado en buen estado de conservación con el nº 20 centrado en la vertical que pasa por su centro en la parte superior.

Art. 156.- La línea de tiro deberá ser marcada con un listón recto de madera u otro material.

Art. 157.- La diana deberá estar iluminada como mínimo por dos focos de luz concentrada de una potencia mínima de 60 w, y desde una distancia de 100cm a 150cm al centro de la diana, sin estorbar el tiro o la vista de la misma. Dicha luz deberá estar proyectada de forma que no produzca sombras ni deslumbre desde la línea de tiro.

Art. 158.- Se deberá disponer de una pizarra o marcador en buen estado para la puntuación, que será colocada fuera del área de tiro y perfectamente visible desde la línea de tiro. Siendo obligatorio su uso en partidos de liga, copa, puntuables y otros partidos oficiales.

Art. 159.- Las instalaciones deberán seguir los requisitos ya mencionados y disponer de recambios.

Art. 160.- La A.A.D., podrá mandar periódicamente delegados federativos a revisar las canchas de juego. En caso de hallar incorrecciones en las instalaciones, éstos levantarán acta y la pasarán al Comité de Competición, quien actuará en consecuencia con el acta levantada.

2.5.2. Medidas Instalación

Art. 161.- Las medidas reglamentarias que deberán cumplirse en toda cancha de juego son:

- a) Distancia desde la línea de tiro a la proyección horizontal de la superficie de la diana. Su valor es de 237 cm.
- b) Altura del centro de la diana. Su valor es de 173 cm.
- c) Diagonal del centro de la diana a la línea de tiro. Su valor es de 293 cm.
- d) Altura del listón de la línea de tiro. Su valor podrá oscilar entre los 2 y 4 cm.
- e) Grosor del listón. Su valor oscilará entre los 3 y 5 cm.
- f) Longitud del listón de la línea de tiro. El mínimo exigido es de 80 cm., recomendado de 100 cm.
- g) Medidas del protector de pared. Como mínimo será de 60 x 60 cm.
- h) Distancia desde el centro de la diana hasta el techo, mínimo de 45 cm., recomendado 70 cm.
- i) Distancia desde el centro de la diana hasta la pared, mínimo 60 cm., recomendado 100 cm.



- j) Distancia entre centro y centro de diana, mínimo 120 cm.
- k) Protector del suelo, mínimo 80 cm. de ancho por 1,73 de largo por diana.

2.5.3. Uniformes de Juego

Art. 162.- Todos los equipos deberán tener uniformes (camisa, jersey, camiseta...) para todos y cada uno de sus jugadores. Su uso será obligatorio en finales y campeonatos nacionales y recomendables su uso en los campeonatos de liga, copa y demás encuentros oficiales.

Art. 163.- La A.A.D., suministrará a los jugadores seleccionados los uniformes oficiales, que deberán llevar obligatoriamente.

2.5.4. Publicidad

Art. 164.- Los jugadores no pueden llevar ropa que anuncie un producto comercial o empresa sin previo permiso de la A.A.D., en los uniformes oficiales de la selección.

Art. 165.- La A.A.D., se reserva los derechos de sus sponsors, colocando la publicidad que crea conveniente en los uniformes de la selección.

Art. 166.- Se exige la colocación de los carteles de torneos organizados o supervisados por la A.A.D., en todos los locales de los clubes participantes en los mismos, así como permitir la colocación de propaganda sí en el local se realizase algún encuentro de la fase de finales o especiales.

Art. 167.- Los clubes y jugadores no tendrán derechos directos sobre los sponsors de la A.A.D.

2.5.5. Registro de Resultados

Art. 168.- El registro general de resultados estará a disposición de aquellos que deseen comprobado, que naturalmente deberán ser los delegados de los equipos, que son los únicos autorizados por la A.A.D. Estos resultados se encontrarán siempre en la sede federativa.



TITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

3.1. CAPITULO I

3.1.1 Disposiciones Generales

Art. 169.- El ámbito de la potestad disciplinaria de la A.A.D., se extiende a las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de los partidos y competiciones, así como de las conductas contrarias a la disciplina, al buen orden deportivo o a las normas que lo regulen.

Art. 170.- Quedan sometidos a la potestad disciplinaria federativa, sus directivos en todo caso, los clubes, los jugadores, capitanes de clubes, Jueces-Arbitro y demás entidades deportivas relacionadas con el dardo y, en general, cualquier persona en posesión de licencia federativa, o que desarrolle actividades técnico deportivas en el marco de esta organización federativa.

Art. 171.- El ámbito de la potestad disciplinaria de la A.A.D., se extiende a las infracciones de las reglas de juego de las competiciones, cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros organizados por ella, así como de la conducta deportiva de las personas sujetas a la disciplina federativa.

Art. 172.- La potestad disciplinaria de la A.A.D., corresponde al Comité de Competición y al Comité de Apelación.

Art. 173.- De conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la A.A.D., constituirá falta toda infracción de las normas contenidas en dichos estatutos, en el presente reglamento o en cualquier otra disposición de carácter deportivo y/o técnico que los complementen o desarrollen, siempre que aquella infracción esté prevista y señalada como tal en dichas disposiciones

Art. 174.- En ningún caso podrán ser sancionadas las acciones u omisiones no tipificadas como falta en cualquiera de las normas a que se refiere el Art. anterior.

Art. 175.- No podrá imponerse sanción alguna que se encuentre reglamentariamente establecida con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados, aunque al publicarse aquellas hubiese recaído resolución firme, siempre que no se hubiese terminado de cumplir la sanción.

Art. 176.- Las faltas de carácter deportivo pueden ser muy graves, graves o leves.

Art. 177.- Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, Su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio del deporte del dardo.

Art. 178.- Las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente reglamento, por razón de las faltas en él previstas son las siguientes:

3.1.1.1. A jugadores capitanes dirigentes v jueces-árbitros

- a) Inhabilitación a perpetuidad.



- b) Suspensión temporal.
- c) Amonestación.

3.1.1.2. A clubes v equipos

- a) Pérdida o descenso de categoría.
- b) Descuento de puntos en la clasificación.
- c) Clausura de la cancha de juego.
- d) Pérdida del encuentro o eliminatoria.

Art. 179.- En ningún caso, salvo que se trate de clubes, podrán imponerse simultáneamente dos sanciones por la misma falta.

Art. 180.- Si de un mismo hecho, o de hechos sucesivos, se derivasen dos o más faltas, éstas podrán ser sancionadas independientemente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si de un mismo hecho se derivasen dos o más faltas o éstas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

Art. 181.- La suspensión puede ser por un determinado número de encuentros o jornadas, o por un periodo de tiempo. La suspensión por un determinado número de encuentros se impondrá exclusivamente a los jugadores.

Art. 182.- La suspensión por un determinado número de encuentros o jornadas, o tiempo concreto, implica la prohibición de alinearse o intervenir en tantos de aquellos encuentros o jornadas oficiales, inmediatos a la fecha del fallo como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento o suspensión de algún encuentro hubiera variado lo que se hubiese establecido al comienzo de la competición.

Art. 183.- Cuando la sanción sea por un periodo de tiempo, no serán computables para cumplimiento los meses en los que no se celebre competición oficial, salvo que se hayan impuesto a directivos.

Art. 184.- Cuando un jugador o capitán figure en el acta de juego como causante de falta prevista en el reglamento, la A.A.D., tendrá potestad de suspenderle cautelarmente en los siguientes encuentros, en tanto no dicte fallo el Comité de Competición. Esta suspensión provisional se computará a efectos del cumplimiento de la sanción que se le imponga. Su actuación o alineación en tal caso, se considerará como indebida, aún cuando no se haya recibido el fallo del Comité. No obstante, el comité, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar su actuación o alineación en tanto se reúnen los antecedentes necesarios y dicta el fallo (relacionado con el Art. 230).

Art. 185.- Si el suspendido no cumpliera su sanción dentro de la temporada, habrá de hacerlo en la



siguiente o siguientes, computándose el tiempo en ellas desde el momento en que comience la temporada oficialmente hasta aquel en que la misma finalice, caso de tener licencia en vigor, y, en otro caso, desde el momento en que solicite nueva licencia por el mismo o distinto club.

Art. 186.- Las sanciones de suspensión o inhabilitación incapacitan, no sólo en la condición por la que fueron impuestas, sino también para el desarrollo de cualquier otra actividad de carácter deportivo relacionada con el dardo.

Art. 187.- La sanción de clausura del terreno de juego a un determinado club, implica la prohibición de utilizar el mismo para disputar cualquier encuentro de competición oficial durante el número de jornadas que abarque la sanción impuesta.

Art. 188.- Si un mismo terreno de juego es utilizado oficialmente por varios clubes, la clausura del mismo sólo afectará a los equipos del club sancionado o a los encuentros en los que éste fuera el organizador.

Art. 189.- Los gastos que por motivo de la sanción de clausura del terreno de juego se originen a terceros serán a cuenta del club sancionado.

Art. 190.- La sanción de clausura del terreno de juego podrá ser sustituida por el Comité de Competición en atención a las circunstancias que concurran, por la de jugar sin asistencia de público a puerta cerrada, si las condiciones del local lo permiten.

Art. 191.- Podrá imponerse igualmente sanciones a los clubes, por faltas cometidas por personas vinculadas directa o indirectamente al mismo, aunque éstas desarrollasen su actividad tan sólo a título honorífico.

Art. 192.- Cuando en la celebración de un partido amistoso se produzcan hechos tipificados como muy graves o graves en el presente reglamento, a instancia de la parte interesada, el órgano jurisdiccional federativo competente abrirá expediente disciplinario, pudiendo imponer las sanciones que en su caso correspondan.

Art. 193.- Son circunstancias eximentes: El caso fortuito, la fuerza mayor y la legítima defensa para evitar una agresión.

Art. 194.- Son circunstancias **atenuantes**:

- a) No haber sido sancionado en ninguna ocasión en su historial deportivo.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente.
- c) La de haber procedido el culpable por arrepentimiento espontáneo a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido, o a confesar aquella a los órganos federativos competentes.
- d) La no intencionalidad.



Art. 195.- Son circunstancias **agravantes**:

- a) Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado con anterioridad, o por otra de análoga naturaleza, por otra castigada con igual o mayor sanción o por dos o más castigadas con sanción menor.
- b) No acatar inmediatamente las decisiones arbitrales, salvo que este desacato fuera sancionado como falta.
- c) Provocar el desarrollo anormal de un encuentro por la falta cometida.
- d) Cometer cualquier falta como espectador, teniendo licencia como jugador.

Art. 196.- No concurriendo circunstancia atenuante ni agravante, el Comité de Competición impondrá la sanción en su grado medio. Cuando se presenten sólo circunstancias atenuantes se aplicará la sanción en su grado mínimo; si únicamente concurren agravantes, en grado máximo.

Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensará racionalmente según su entidad, para determinar la sanción.

Dentro de los límites de cada grado, corresponde al Comité de Competición, atendiendo a la gravedad de los hechos y demás circunstancias concurrentes la sanción que corresponda poner en cada caso.

Art. 197.- Son autores de la falta los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otros a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución.

Art. 198.- El régimen disciplinario regulado en este reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas físicas o jurídicas.

3.2. CAPÍTULO 11 INFRACCIONES A LAS REALAS DEL JUEGO

3.2.1. De Jugadores. Capitanes y Directivos y de las Sanciones

Art. 199.- Será **falta muy grave**, sancionable con suspensión de seis meses a cuatro años, la agresión a un Juez-Arbitro, directivo, dirigente deportivo, miembro del equipo contrario, espectador o en general a cualquier persona, cuando aquella sanción sea grave o lesiva. En caso de reincidencia, podrá castigarse con inhabilitación a perpetuidad, aún cuando la misma no se produjese dentro de la misma temporada.

Igualmente será **falta muy grave** el incumplimiento por mala fe o negligencia de las obligaciones delegadas por la A.A.D., y el club respectivo, de las obligaciones organizativas en puntuables, federativos o cualquier otra competición oficial.

Art. 200.- Son **faltas graves** que serán sancionadas con suspensión de dos a seis meses:

- a) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva de un encuentro.
- b) La agresión a cualquier componente del equipo arbitral, dirigente o directivo deportivo, siempre



que la acción por su gravedad no constituya la falta prevista en el artículo anterior.

- c) El incumplimiento grave de las obligaciones organizativas en puntuables, federativos o cualquier otra competición oficial.

Art. 201.- Serán también **faltas graves**, sancionadas con suspensión de **cuatro a nueve encuentros** o jornadas:

- a) La agresión a cualquier persona no comprendida en el apartado b) del artículo anterior, cuando por su gravedad no constituya la falta tipificada en el Art. 199 del presente reglamento.
- b) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios, de palabra o de obra, intentos de agresión, contra cualquiera de las personas reflejadas en los artículos anteriores.
- c) Insultar u ofender de forma grave o reiterada a las personas indicadas en el párrafo anterior.

Art. 202.- Son **faltas leves**, que serán sancionadas con suspensión de uno a cuatro encuentros o jornadas:

- a) Insultar u ofender de forma leve o reiterada a las personas indicadas en los artículos anteriores.
- b) El empleo de métodos improcedentes durante el juego.
- c) El incumplimiento leve de las obligaciones organizativas en puntuables, federativos o cualquier otra competición oficial

Art. 203.- Serán también **faltas leves**, que serán sancionadas con amonestación a suspensión hasta **dos** encuentros o jornadas:

- a) Protestar de forma reiterada las decisiones arbitrales.
- b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes.
- c) Dirigirse a los árbitros, componentes del equipo contrario, directivos y otras autoridades deportivas, con expresiones de menosprecio o cometer actos de desconsideración hacia aquellos.
- d) Emplear en el transcurso del juego, medios improcedentes que atenten a la integridad personal de otro jugador.
- e) Provocar o incitar al público en contra de la correcta marcha de un encuentro.
- f) Expresarse de forma indecorosa al público u ofender a algún espectador con palabras o gestos.
- g) Provocar la interrupción anormal de un encuentro.



- h) La falta de asistencia a un puntuable, federativo o encuentro oficial organizado por la A.A.D., o delegado en algún club, habiéndose inscrito voluntariamente (sin perjuicio de alegar por escrito las justas causas que impidieron la asistencia).
- i) El impago de inscripciones inhabilitará al jugador para su participación en las siguientes hasta que esté al corriente del pago.

La tercera falta de asistencia en el apartado (h) y la reincidencia en el apartado (i), inhabilitarán al jugador por toda la temporada. Si esta hubiera rebasado el 50 % de la competición, dicha inhabilitación se prolongara a los seis primeros puntuables de la temporada siguiente.

3.2.2. Del Equipo Arbitral (se aplicarán tanto en la condición de árbitro. como de jugador)

Componen el equipo arbitral los delegados del equipo y el Juez-Arbitro.

Art. 204.- Son **faltas muy graves** que serán sancionadas con suspensión **de uno a cuatro años**:

- a) La agresión a jugadores, capitanes, directivos, espectadores y autoridades deportivas.
- b) La parcialidad probada hacia uno de los equipos.

La redacción, alteración o manipulación del acta del encuentro de forma que sus anotaciones no se correspondan con lo acontecido en el terreno de juego o la información maliciosa o falsa.

Art. 205.- Son **faltas graves** que se sancionarán con suspensión de dos meses a un año:

- a) La negativa a cumplir sus funciones en un encuentro o aducir causas falsas para evitar una designación.
- b) La incomparecencia injustificada a un encuentro.
- c) Suspender un encuentro sin la concurrencia de las circunstancias previstas por el reglamento para ello.
- d) La falta de informe cuando le corresponda realizarlo, o sea requerido para ello por el comité de competición sobre hechos ocurridos antes, durante o después de un encuentro, o la información sea equivocada.
- e) Insultar, amenazar o coaccionar a los jugadores, capitanes o directivos.

Art. 206.- Son **faltas leves** que se sancionarán con suspensión de **hasta ocho jornadas**:

- a) No personarse en el terreno de juego a la hora del encuentro.
- b) Cualquier acto de desconsideración o dirigirse a cualquier persona con expresiones o ademanes incorrectos.



- c) El incumplimiento de las obligaciones que le atribuyen los estatutos federativos y el presente reglamento.
- d) La pasividad ante actitudes antideportivas de los componentes de los equipos participantes.
- e) La cumplimentación incompleta del acta o la no remisión de la misma en el plazo y forma establecidos en las bases de competición.
- f) El comportamiento incorrecto y antideportivo que provoque la animosidad del público.

3.2.3. De las faltas cometidas por los clubes los equipos

Art. 207.- Son **faltas muy graves** que serán sancionadas con **pérdida del encuentro** o en su caso de la eliminatoria y descuento de un punto en la clasificación, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan:

- a) La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo, en caso y forma injustificada, por parte de un equipo.
- b) La retirada injustificada de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el encuentro, impidiendo que este se juegue por entero.
- c) La realización por parte del público de un club, de actos de violencia o agresión antes, durante ó después del desarrollo del encuentro, contra los jugadores u otros entes del club afectado, los miembros del equipo arbitral o autoridades deportivas que impidan la normal terminación del partido.
- d) La actitud incorrecta de un equipo durante un encuentro si provoca la suspensión del mismo.
- e) El incumplimiento del club, por mala fe o negligencia, de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego y las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos, según las reglas del juego que motivan la suspensión del encuentro.
- f) El incumplimiento por mala fe o negligencia de las obligaciones organizativas de un club en puntuables, federativos u otros torneos de carácter oficial, que conlleve la suspensión del mismo, será sancionable hasta cuatro años de inhabilitación para organizar cualquier otro torneo oficial.

La reincidencia en la conducta descrita en los apartados a), b) Y d), podrá ser sancionada con la **descalificación del equino**; la reincidencia en el c) y e), **con la descalificación del club**, y la reincidencia en el apartado f) con hasta cuatro años de sanción.

Art. 208.- Son **faltas graves** que serán sancionadas con **pérdida del encuentro**, o en su caso, de la eliminatoria:

- a) La alineación indebida de un jugador por parte de un equipo, sea por no estar provisto de la correspondiente licencia para el equipo o categoría de la competición y sin la autorización provisional justificada de que dicha licencia está en tramitación, o por estar el jugador



suspendido

- b) La falsedad por parte de un club en la declaración que motivó la expedición de la licencia sobre datos que resultasen fundamentales para la misma, si el jugador hubiera participado en competición oficial.
- c) La no disponibilidad del equipo anfitrión a presentar jugadores que desempeñen la función de Juez-Arbitro en cualquier momento del encuentro.
- d) La no disponibilidad por parte del equipo anfitrión de las actas oficiales siempre y cuando la culpa sea del club anfitrión; si la culpa fuera de la A.A.D., se dispondrá a aplazar en tanto y en cuanto no se dispongan de las actas.
- e) El incumplimiento grave de las obligaciones organizativas reseñadas en el Art. 207 f), cuando estas no constituyan falta muy grave, serán sancionadas de uno a dos años.

Art. 209.- Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, si la alineación indebida se hubiese producido sin concurrir mala fe ni negligencia, se dispondrá la anulación del encuentro y su repetición en caso de victoria del equipo infractor, no pudiendo alinearse en el encuentro de repetición aquel jugador.

En el supuesto de repetirse el encuentro, todos los gastos que se ocasionen con motivo del mismo serán a cargo del club infractor, que deberá indemnizar al otro con la cantidad que señalen los órganos jurisdiccionales federativos.

Art. 210.- Tendrán, así mismo, la consideración de **faltas graves** y se sancionarán con 10 previsto en el Art. 208, pudiéndose la apercibir de clausura de terreno de juego, e incluso acordar ésta a de uno a tres encuentros:

- a) Los incidentes del público que perturben de forma grave o reiterada el desarrollo del encuentro.
- b) Las coacciones o amenazas que por parte del público se produzcan contra jugadores, capitanes, el equipo arbitral, directivos y otras autoridades deportivas, antes, durante y después del encuentro y dentro del recinto deportivo.
- c) Se sancionará con pérdida del encuentro o eliminatoria al equipo que solicite el retrasar un encuentro a excepción de 10 dispuesto en el Art. 145 b).

Art. 211.- Son **faltas leves** que se sancionarán, **1ª con amonestación v 2º con pérdida del encuentro:**

- a) Los incidentes del público que no tengan el carácter de muy grave o grave.
- b) La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro cuando no motive su suspensión.
- c) El incumplimiento de las disposiciones referentes a los terrenos de juego, condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas de juego cuando no motiven la suspensión del encuentro. Su reincidencia podrá dar lugar a la clausura de las instalaciones en la forma y



tiempo que se determinen.

- d) No adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden, antes, durante y después del encuentro.
- e) EL incumplimiento leve de las obligaciones organizativas (indicadas en el Art. 207 e), serán sancionable hasta un año.

Art. 212.- El equipo que se retire de una competición por puntos, una vez comenzada la misma, será sancionado con la no participación en ninguna otra competición dentro de la misma temporada y con el descenso a la última de las categorías que organice la A.A.D.; igual sanción corresponderá al club que no participase con sus equipos en las competiciones oficiales que correspondan a la categoría de aquellos.

Art. 213.- Como consecuencia de la retirada de un equipo, los órganos jurisdiccionales federativos dispondrán la anulación de todos los encuentros que hubiese celebrado el equipo retirado, (salvo que hubiera completado los partidos de ida, en cuyo caso mantendrá dichos resultados, no así los de la vuelta no completada), y fijando, asimismo, la indemnización que deba satisfacer a los demás clubes participantes en la competición.

Art. 214.- Las infracciones que se cometan en el transcurso de los encuentros o competiciones, se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las normas generales que sean de aplicación.

3.3. CAPITULO III

3.3.1. Infracciones ala Conducta Deportiva

Art. 215.- Se considerarán infracciones a la conducta deportiva, las acciones u omisiones no comprendidas en el Capítulo Segundo, que perjudiquen o menoscaben al desarrollo normal de las relaciones deportivas y estén tipificadas en el presente reglamento.

Art. 216.- Serán **faltas muy graves** que se sancionarán con suspensión de **uno a cuatro años**, pudiendo comportar la inhabilitación a perpetuidad atendiendo a la gravedad del acto cometido y al perjuicio causado:

- a) La intervención en hechos conducentes a la obtención de un resultado predeterminado en un encuentro.
- b) Los abusos de autoridad.
- c) El quebrantamiento de sanciones impuestas.
- d) El comportamiento muy gravemente atentatorio de la disciplina, el buen orden deportivo y del respeto debido a la autoridad o a las normas que regulen el dardo.

En el supuesto del apartado a), el órgano jurisdiccional competente podrá determinar la anulación del



encuentro o competición, incluso alterar el resultado del mismo.

Art. 217.- Son faltas graves que se sancionarán con suspensión de hasta un año:

- a) Las acciones que atenten de manera grave a la armonía en la organización del dardo en Aragón.
- b) Intervenir en hechos consistentes en estimular con cantidades en metálico evaluables en dinero o recompensas a componentes de un tercer equipo para la obtención de un resultado positivo o negativo. Se sancionará asimismo al receptor de dichas cantidades.
- c) El incumplimiento por el jugador, de las obligaciones que le estén atribuidas en virtud de los estatutos federativos y del presente reglamento.
- d) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actitud o función deportiva deseada.
- e) Las manifestaciones públicas a través de un medio de comunicación social en las que se atente a la ética deportiva o a la armonía entre los clubes o las personas incluidas en este reglamento, o se las ofenda gravemente.
- f) Las conductas que atenten de manera grave a la disciplina, el buen orden deportivo, al respeto debido a las autoridades o a las normas que regulen el deporte del dardo.
- g) El incumplimiento de órdenes e instrucciones adoptadas por personas y órganos competentes.

Art. 218.- Son faltas leves que se sancionarán con suspensión de hasta dos meses:

- a) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los organismos deportivos competentes cuando se produzcan por negligencia o descuido excusable.
- b) Las manifestaciones públicas desconsideradas y ofensivas hacia personas o entidades integradas en la organización federativa.
- c) El comportamiento indecoroso o que atente contra el dardo en general por parte de cualquier miembro de esta Asociación.

3.4. CAPITULO IV DE PROCEDIMIENTO

3.4.1. Disposiciones Generales

Art. 219.- El Comité de Competición estará compuesto por un máximo de nueve miembros y un mínimo de tres. Las secciones del mismo contarán de un máximo de cinco miembros.

Art. 220.- Quedará constituido el comité o sus secciones cuando 'asistan a la sesión la mayoría de sus miembros, pudiendo tomar válidamente acuerdos en las materias de su competencia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo el voto del presidente decisorio en caso de empate.

El Comité de Competición tendrá un secretario que asistirá a las sesiones con voz y voto, levantará acta



de las sesiones y dará traslado de los acuerdos. Su nombramiento corresponde al presidente del Comité de Competición

Art. 221.- El Comité de Apelación estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la A.A.D., y por el Presidente y Vicepresidente del Comité de Competición. Para la constitución y adopción de acuerdos será suficiente la presencia de la mayoría de sus miembros.

Art. 222.- Las sesiones de los órganos contemplados en los artículos anteriores se celebrarán siempre y cuando sean requeridas.

Art. 223.- El Comité de Competición y el Comité de Apelación dictarán las normas necesarias para su propio funcionamiento.

3.4.2. Procedimiento de Urgencia

Art. 224.- Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros y competiciones que precisen resolución inmediata del órgano disciplinario, se tramitarán por este procedimiento.

Art. 225.- El Comité de Competición y sus secciones resolverán, con carácter general sobre las incidencias que se reflejen en las actas de los encuentros y en los informes complementarios que emitan los Jueces-Árbitros, delegados federativos, etc., que deberán remitirse a la A.A.D. o Comité respectivo dentro del plazo fijado en las bases de la competición.

Igualmente resolverá sobre las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas que presenten por escrito los clubes dentro del plazo, sobre cualquier incidente o anomalía, con motivo y ocasión de un encuentro de competición; transcurrido dicho plazo, el Comité de Competición no admitirá más alegaciones que las que requiera expresamente.

Art. 226.- Para tomar sus decisiones el Comité de Competición, tendrá en cuenta necesariamente el acta del encuentro, los informes arbitrales adicionales al acta, el del delegado federativo y el del informador designado por el propio Comité, así como las alegaciones de los interesados y cualquier otro testimonio que se considere válido.

Será también admisible cualquier otro medio de prueba del que pueda disponer, gozando de plena libertad en la apreciación y valoración de todas las practicadas.

Art. 227.- Se considerará evaluado el trámite de audiencia al interesado con la entrega del acta del encuentro por el club y el transcurso del plazo establecido para ello conforme a lo indicado en el Art. 225.

Si existiera cualquiera de los informes a los que se refiere el Art. 225, el Comité de Competición, antes de adoptar el fallo, dará traslado del contenido de las mismas a los interesados para que, en el término de 48 horas desde su recepción, manifiesten lo que estimen oportuno.

Art. 228.- El Comité de Competición cuando considere que no existen datos suficientes, y mientras reúne los antecedentes necesarios, podrá imponer suspensiones provisionales o bien adoptar cualquier otra medida cautelar. Estas suspensiones provisionales se computarán como parte de las sanciones



definitivas que puedan ponerse en su día.

Art. 229.- Los plazos establecidos en los artículos anteriores podrán ser modificados si los encuentros corresponden a un torneo que se dispute en días consecutivos o bajo sistema de juego especiales, en cuyo caso, el Comité de Competición establecerá lo procedente (ver Art. 184).

Art. 230.- En los fallos del Comité de Competición se hará constar el hecho constitutivo de la falta, artículos de aplicación y sanción acordada. Serán comunicadas por escrito a las partes afectadas, directamente o a través de la Asociación:

Aquellos fallos que impliquen descalificación, suspensión, inhabilitación, serán anticipados a los clubes.

En los fallos se indicarán los recursos que contra los mismos procedan, así como los órganos y plazos en el que habrán de imponerse.

3.4.3. Procedimiento Ordinario

Art. 231.- Las infracciones a la conducta deportiva, reguladas en los artículos 215 y siguientes de este reglamento, así como los expedientes que se susciten para la concesión de las correspondientes cartas de baja, se tramitarán por el procedimiento ordinario que se regula en los artículos siguientes.

Art. 232.- El procedimiento se iniciará de oficio por el Comité de Competición o por denuncia motivada, formulada por escrito ante el mismo.

Art. 233.- Al tener conocimiento de la supuesta infracción, el órgano competente podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decretar la iniciación del expediente.

Art. 234.- Iniciado el expediente, el órgano jurisdiccional competente, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas.

Art. 235.- El Comité de Competición ordenará la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, solicitando en su caso los informes que considere necesarios para acordar o resolver, concretando el extremo o extremos sobre los que solicite dictamen.

Art. 236.- Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez abierto el correspondiente periodo por el Comité y mediante el plazo establecido para ello.

Art. 237.- Los interesados podrán proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes, aportando cuantos documentos sean de interés para la cuestión suscitada, dentro del plazo establecido para ello.

Art. 238.- Los órganos disciplinarios competentes podrán acordar la acumulación de dos o más expedientes siempre que entre éstos se den circunstancias de identidad o analogías suficientes que pudieran considerarse de algún modo complementarias.



3.4.4. Recursos

Art. 239.- En todos los recursos deberá hacerse constar:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del interesado, persona o entidad que lo represente.
- b) Los hechos que lo motiven y la relación de pruebas que, propuesta en primera instancia en tiempo y forma, no hubiesen sido practicadas.
- c) Los preceptos reglamentarios que el recurrente considere infringidos, así como los razonamientos en que fundamente su recurso.
- d) La petición concreta que se formule.

Art. 240.- Los recursos se interpondrán en el plazo de cuatro días hábiles a partir de la fecha de notificación del fallo, ante el Comité de Apelación, tramitándose a través de la A.A.D., los que se interpongan contra resoluciones del Comité de Competición previo pago de la fianza de **sesenta euros (60.- €.)** siendo esta suma reintegrada caso de prosperar el recurso.

Art. 241.- La presentación de un recurso no suspenderá el cumplimiento de la sanción impuesta, salvo que el órgano competente, para resolverlo la acuerde con carácter previo a su fallo y hasta que este se produzca.

Art. 242.- En la tramitación de los recursos no se podrán presentar otras pruebas que las que hubieran sido propuestas en primera instancia en tiempo y forma.

Art. 243.- Los acuerdos del Comité de Apelación deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 230 para los adoptados por el Comité de Competición.

Art. 244.- Los fallos del Comité de Apelación serán irrecurribles ante la A.A.D.

Art. 245.- El levantamiento de sanciones podrá ser acordado por la Junta Directiva de la A.A.D., con carácter excepcional en casos individuales, con informe previo.

DISPOSICION ADICIONAL: La A.A.D., podrá mandar periódicamente a sus delegados federativos para comprobar que en el transcurso de los encuentros se cumplan las normativas vigentes. Los cuales levantarán acta de todas las infracciones que se cometiesen, ésta pasaría al Comité de Competición y este procederá en consecuencia. Todas las sanciones que provinieran del levantamiento de un acta por parte de un delegado federativo, no serán recurribles.

DISPOSICION FINAL: Los Comités Competición y de Apelación tienen la facultad de interpretar las normas de este reglamento de acuerdo con las normas generales vigentes en materia deportiva y de sus propios estatutos.

EL DESCONOCIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO NO EXIME DE SU CUMPLIMIENTO.

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EL 30 DE AGOSTO DE 2004.